

seáis. Fecha ut supra. A lo que vuestras mercedes mandaren.—HERNANDO CORTES.

En 1º de junio de 1526 años.

Este dia, estando en ayuntamiento, segun que lo han de uso é de costumbre, conviene á saber los muy nobles señores Alonso de Estrada é Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador, y tenientes por el Sr. gobernador, é el Br. Juan de Ortega, alcalde mayor, é Juan de la Torre, alcalde, é Rodrigo Rengel, é Garcia Olguin, é Hernando Lopez Dávila, regidores, por ante mí el dicho escribano dijeron, que por quanto el Sr. gobernador les habia escrito una carta misiva á ellos é á los demas vecinos de esta ciudad, que era bien que le respondiesen á su merced, é todos, dijeron de un acuerdo que era bien: é se le escribió en respuesta esta carta que se sigue.

Muy magnífico Sr.: dia de Corpus Cristi por la mañana, recibimos una carta de vuestra merced, en que nos hacia saber la llegada á ese pueblo de su muy magnífica persona, y en tal dia como aquel habia de ser la visitacion á sus servidores, para que con mas alegría se celebrase la fiesta, como se hizo, en cumplir en todo nuestro deseo de ver á vuestra merced en la tierra, que para nosotros ha sido otra nueva resurreccion, segun cuan en el limbo habemos estado, con la soberbia é cruda tiranía de estos presos que tanto han trabajado de escurecer los servicios é merecimientos de vuestra merced: sobre lo cual despues

de haber conseguido la libertad, todos con mucha voluntad habemos trabajado que la tierra se juntase, para reparar los males é daños que estos habian hecho en la tierra é naturales de ella, y en la fama é hacienda de vuestra merced, como habrá sabido de Francisco Dávila é de Luis de la Torre, nuestros mensajeros: la carta de vuestra merced, como espejo nuestro, se hizo pregonar á la letra, porque todos participasen en tal dia del placer que teniamos con la venida de vuestra merced, y porque los sospechosos se asegurasen con la merced que vuestra merced les hace de perdon, y así es que la crueza con que estos tenían la tierra, era tanta, que es de maravillar como vuestra merced dice, de los que osaron contradecirles: las manos de vuestra merced besamos, por lo que nos manda que en su lugar tengamos al tesorero y contador, y por alcalde mayor al Bachiller Ortega; así lo habemos hecho y haremos por el concepto que de ellos habemos tenido y tenemos de muy ciertos servidores de vuestra merced: y así se hará que los que quedamos no saldremos de esta ciudad por las causas que vuestra merced lo manda, aunque antes de su carta, con el mucho deseo que todos tienen de besar sus manos, algunos se fueron y otros estaban para hacer lo mismo, y por obedecer, aunque se nos haga largo el término, aunque vuestra merced lo abrevie, estaremos en la ciudad. Suplicamos á vuestra merced, pues que su venida es para descansar en su casa, que abrevie su camino para se venir á ella, de donde podrá proveer lo de hay é de las otras partes, que tan

larga ausencia hay bien en que vuestra merced entienda, segun la vuelta que estos grandes comuneros dieron á la tierra é cosas de ella. Nuestro Señor la muy magnífica persona é muy magnífico estado de vuestra merced por largos tiempos acreciente y prospere, como vuestra merced y sus ciertos servidores deseamos. De esta gran ciudad á primero de junio de 1526 años. De vuestra merced muy ciertos servidores que sus muy magníficas manos besamos.—Rodrigo de Albornoz.—Alonso de Estrada.—El Bachiller Juan de Ortega.—Juan de la Torre.—Rodrigo Rengel.—García Olguin.—Hernando Lopez Dávila.—Pablo Mejía.—Francisco Verdugo.—Andres de Barrios.

Este dia, los dichos señores tenientes, é alcaldes, é regidores susodichos dijeron, que por quanto Martin Arto trajo á esta ciudad las buenas nuevas de la venida del Sr. gobernador al puerto de Medellin, de lo cual esta ciudad recibió mucho placer y aun sosiego, y porque le habia mandado que esta ciudad le daria las albricias, que ellos en nombre de ella le mandaban y mandaron dar doce pesos de oro; é que se le dé el libramiento para el mayordomo de la dicha ciudad que de los pesos de oro que de ella tiene, se los pague.

En juéves 21 dias del mes de junio de 1526 años.

Este dicho dia, estando en cabildo y ayuntamiento en el monasterio de Sr. San Francisco de esta ciudad, conviene á saber los muy virtuosos señores Francisco Dávila, é Juan de la Torre, alcaldes ordi-

narios de la dicha ciudad, é Rodrigo Rengel, é Luis de la Torre, é Pablo Mejía, é Hernando Lopez, é García Olguin, é Francisco Verdugo, é Rodrigo Alvarez Chico, é Pero Sanchez Farfan, é Andres de Barrios, regidores de la dicha ciudad, por presencia de mí Pedro del Castillo, escribano público y del dicho cabildo, dijeron, que por quanto el factor é veedor, despues de haberse hecho jurar por gobernadores de esta Nueva-España, é teniendo tiranizada esta tierra contra el servicio de S. M., siendo vivo el Sr. gobernador Hernando Cortés, los habian elegido é nombrado por alcaldes é regidores, é porque al presente el dicho Sr. gobernador era venido á esta dicha ciudad; que ellos é cada uno de ellos se desistían é apartaban de los dichos oficios, é del uso é egercicio dellos, é los ponían é pusieron en manos de su señoría, para que como tal gobernador é justicia mayor de esta Nueva-España por SS. MM., elija é nombre los dichos alcaldes é regidores, é en nombre de S. M. los ponga en las personas que mas á su real servicio, é al bien é procomun de esta dicha ciudad, é de los vecinos é moradores della convenga; é pidiéronlo por testimonio, é firmáronlo de sus nombres.

Los dichos alcalde Francisco Dávila, é Rodrigo Rengel dijeron, que ellos no fueron elegidos por los dichos factor é veedor, ni ménos el dicho Andres de Barrios, salvo por Rodrigo de Albornoz, é Alonso de Estrada, tesorero y contador, llamándose tenientes de su señoría, pero que así ellos como los susodichos alcalde é regidores, ponían é pusieron los dichos sus

oficios en manos del dicho Sr. gobernador, para que su señoría en nombre de S. M. disponga de ellos, é los dé á quien mas á su real servicio convenga.

Luego los dichos señores alcaldes dieron las varas que tenían en las manos á dicho Sr. gobernador, para que su señoría proveyese de los dichos cargos é oficios á las personas que mas á servicio de S. M. é bien de la tierra convenga.

E luego el dicho Sr. gobernador dijo, que proveía y proveyó por su alcalde mayor de esta ciudad de Temixtitan, por virtud de los poderes reales que de S. M. tiene, al Br. Juan de Ortega que presente estaba, el cual dijo que le daba é dió su poder cumplido, segun que de derecho en tal caso es necesario, el cual estando presente hizo el juramento solemne que en tal caso se requiere.

En mártres 26 dias del mes de junio de 1526 años.

Este dia, estando juntos en cabildo é ayuntamiento en las casas é aposento del muy magnífico Sr. Hernando Cortés, gobernador é capitan general en esta Nueva-España por S. M.; conviene á saber el dicho Sr. gobernador, é el Br. Juan de Ortega, alcalde mayor, é los señores Juan Jaramillo, é Cristóbal Flores, alcaldes ordinarios en la dicha ciudad, é Jorge de Alvarado, é Rodrigo Rengel, é Luis de la Torre, é Andres de Barrios, é Francisco de Villegas, é Francisco Dávila, é Juan de Saucedo, é Cristóbal de Salamanca, é Alonso de Paz, y Alonso Dábalos, regidores, para entender é platicar en las cosas cumpli-

deras al servicio de S. M., é bien é procomun de esta ciudad, é de los vecinos é moradores de ella: luego el dicho Sr. gobernador dijo, que por quanto despues que el factor Gonzalo de Salazar, y el veedor Pero Almindez Chirino se llamaron gobernadores de esta Nueva-España, juntamente con el cabildo de esta dicha ciudad, que como opresos é oprimidos no podian hacer otra cosa mas de la que los dichos factor é veedor querian encaminar, é desta manera repartieron en esta ciudad é fuera á la redonda della muchos solares, huertas é sitios de molinos, caballerías de tierra é otras cosas, para lo cual los dichos factor é veedor no tuvieron poder, ni menos el dicho cabildo, por ser elegidos é nombrados por manos de los tiranos, por tanto que desde agora lo reponia é repuso, é daba é dió por ninguno, para de hoy en adelante lo proveer á la persona é personas que mas á servicio de S. M. é bien é poblacion de la tierra convenga.

En juéves 28 dias del mes de junio de 1526 años.

Este dia, estando juntos en cabildo é ayuntamiento, segun que lo han de uso é de costumbre, en las casas é aposento del muy magnífico Sr. Hernando Cortés, gobernador y capitan general en esta Nueva-España por SS. MM., conviene á saber el muy noble Sr. Br. Juan de Ortega, alcalde mayor en esta ciudad por su señoría, é los señores Juan Jaramillo, alcalde ordinario en la dicha ciudad, é Jorge de Alvarado, é Alonso Dábalos, é García Olguin, é Cristóbal de Sa-

lamanca, é Alonso de Paz, regidores, por presencia de mí Pedro del Castillo, escribano público y del dicho cabildo, pareció presente Alonso de Grado, y presentó una provision del dicho Sr. gobernador, firmada de su nombre y refrendada de Alonso Valiente su secretario; su tenor de la cual de verbo ad verbum, este que se sigue.

Yo Hernando Cortés, gobernador y capitán general de esta Nueva-España y partes de ella, por el emperador D. Carlos rey, é reina Doña Juana N. SS.: por quanto al tiempo que yo me partí de esta ciudad de Temixtitan para ir á conquistar é pacificar las tierras é provincias que son á la presente de las Hibueras y cabo de puerto de Honduras, donde yo en nombre de S. M. dejo pobladas dos villas, yo dejé por mis lugares tenientes de gobernador á Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de SS. MM., juntamente con el Licenciado Alonso Zuazo, y estando de esta dicha ciudad ciento y diez leguas poco mas ó menos, por causas que á ello me movieron convenientes al servicio de Dios Nuestro Sr. é de SS. MM., proveí nuevamente á Gonzalo de Salazar é á Pero Almindez Chirino, factor y veedor que eran de SS. MM., porque juntamente con los dichos Alonso de Estrada é Rodrigo de Albornoz, é dicho Licenciado toviesen cargo de la dicha gobernacion: y así es que los dichos Gonzalo de Salazar é Pero Almindez Chirino, con intencion dañada segun que pareció, tovieron tales artes é mañas que echaron de la dicha gobernacion á los dichos Alonso

de Estrada é Rodrigo de Albornoz, é al Licenciado, é se quedaron ellos gobernando la dicha Nueva-España: é despues que se vieron apoderados de la dicha tierra y mando de la justicia, no mirando el servicio de Dios é de SS. MM., se alzaron con la tierra é procuraron de la tener como la han tenido tiranamente, haciendo como han hecho muchos robos é muchas injusticias, así á los españoles vecinos y moradores de esta tierra como á los naturales de ella, los cuales han sido muy maltratados, é han recibido muchos é grandes agravios, así en sus haciendas como en las personas, de lo cual han resultado muertes, é robos, é diminución, é distraimiento dellos, é se han quebrantado las leyes é ordenanzas de SS. MM. que sobre su buen tratamiento tienen hechas, y las que yo en su real nombre habia hecho, y han ido contra ellas, haciendo muchos crímenes y excesos; é porque la real intencion é voluntad de SS. MM. é mia en su real nombre es, que los dichos naturales sean muy bien tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fé é amparados, porque así conviene; queriendo remediar é proveer lo susodicho, como convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, é de SS. MM., é al bien é procomun de la dicha tierra é naturales della.

Confianto de vos, Alonso de Grado, vecino de la ciudad de Temixtitan, que sois tal persona que bien, é fiel, é diligentemente hareis é cumplireis lo que por mí os fuere cometido y encargado, en nombre de SS. MM., os nombro é hago mi juez visitador general de toda

esta Nueva-España, para que como tal juez visitador, por vuestra propia autoridad podais traer é traigais vara é insignia de la justicia, y vais por todas las ciudades, villas é lugares, y estancias, é minas, é por todos los pueblos é asentos de los señores naturales della, y por todas las vias, formas, é maneras exquisitas que ser pueda, inquirais, é sepais, é hagais pesquisas públicas é secretas en como, é de que forma é manera han sido tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fé los dichos señores é naturales, y como han guardado, é cumplido, y guardan las ordenanzas é pregones que sobre su buen tratamiento están hechos y ordenados é se harán.

E á la persona ó personas que hallaredes culpados, conforme á las dichas ordenanzas, leyes y pregones de estos reinos, que sobre el dicho su buen tratamiento están hechas é hicieron, é á la instruccion que firmada de mi nombre teneis, por la cual vos mando que sigais é procedais contra ellos é cada uno dellos civil é criminalmente á las penas que por derecho halláredes, y que las apliqueis por la forma é manera que se deben aplicar, segun lo que sobre ello está ordenado é mandado: é para que podais tomar é tomeis en vos todos los procesos é causas civiles é criminales que ante cualesquier jueces, é justicias, y tenientes ó alcaldes mayores se hacen, aunque hayan pasado en cosa juzgada, para que sepais como les ha sido guardada á los dichos naturales su justicia, y en todo los desagrevais é hagais en el caso lo que sea justicia; y si las dichas justicias, alcaldes mayores, ó tenientes,

ú otros cualesquier que hayan sido, son ó fueren de aquí adelante, ovieren hecho algun agravio ó maltratamiento en cualquier manera á los dichos señores é naturales, ó hicieren, podais proceder é procedais contra ellos é contra sus personas é bienes conforme á derecho.

Otro sí: por cuanto yo soy informado que se han hecho muchos esclavos sin lo poder hacer ni haber razon para ello, de lo cual ha resultado mucho é gran deservicio á Dios é á SS. MM., é la tierra y naturales de ella han recibido muy grandes agravios, y lo que peor ha sido, que así de estos tales como de los otros, se han sacado de la dicha tierra muchos esclavos, yendo en todo contra lo mandado y ordenado: vos doy el dicho mi poder en el dicho nombre, para que lo sepais, é castigueis, é remedieis, desagreviando á los dichos naturales, y los que así hallaredes no ser hechos esclavos jurídicamente, se pongan en su libertad, é los hagais parecer antemí para que yo provea en ello lo que mas sea servicio de SS. MM., y á las personas que así ovieren sacado fuera de la dicha tierra los dichos esclavos, no embargante que digan, é aleguen, é muestren licencias de Gonzalo de Salazar é Pero Almindez Chirino, factor é veedor que fueron de SS. MM., é de otros cualesquier jueces, los castigueis é procedais contra ellos, conforme á los pregones que yo en nombre de S. M. he mandado dar para que no se saquen.

Otro sí: vos doy el dicho mi poder cumplido para que podais conocer é conozcais de todos los pleitos

y debates que entre los dichos señores é naturales oviere, así de términos como de todas las otras cosas civiles é criminales, y hagais en el caso lo que sea justicia.

Otro sí: vos doy el dicho mi poder cumplido, para que si alguna persona ó personas de cualquier calidad é condicion que sean, se desnostare contra vos ó dijeren cosa que no deban, durante el dicho vuestro oficio de visitador general, que lo podais prender, é que con la pesquisa é informacion me lo enviar preso é á buen recaudo á do quiera que yo estoviere, para que yo haga en el caso lo que sea justicia: y por esta, mando á todos los concejos, é justicias, é regidores, caballeros, escuderos, é homes buenos, é otras cualesquier personas de todas las ciudades, villas é lugares de toda esta Nueva-España, que vos hayan é tengan por tal mi juez visitador general, é que vos obedezcan, é vengán á vuestros llamamientos é emplazamientos, so las penas que vos de mi parte é nombre de SS. MM. les pusieredes, en las cuales, lo contrario haciendo, los doy por condenados en ellas, é vos den para usar y egercer el dicho oficio y la dicha egecucion de la justicia, todo el favor é ayuda que ovieredes menester, seyendo para ello requeridos, por manera que no falte ni mengüe cosa alguna, so pena de perdimiento de todos sus bienes, los cuales desde agora doy por condenados en ellos, los cuales aplico para la cámara é fisco de SS. MM., al que lo contrario hiciere, para lo cual todo que dicho es é para cada una cosa, é parte dello, é para lo en ello anexo é

concerniente al dicho oficio de mi juez visitador general, vos doy todo mi poder cumplido en nombre de SS. MM., con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, é mando que esta mi provision sea presentada é obedecida en el cabildo de esta ciudad de Temixtitan, é de vos el dicho Alonso de Grado, mi juez visitador general, reciban el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere: é recibido al dicho oficio, en la manera que dicho es, no tengais necesidad de la presentar ni presenteis en ninguna otra ciudad, villa ni lugar de esta dicha Nueva-España. Ca por la presente yo os doy por recibido en nombre de SS. MM. al dicho oficio y egercicio de él: é para el uso y egercicio del dicho cargo é oficio vos doy todo mi poder cumplido, como yo de SS. MM. lo tengo, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades é conexidades: y mando que vos sean acudidos con vuestros salarios y derechos al dicho oficio anexos é pertenecientes, é vos sean guardadas todas las libertades é franquezas que por razon de él hayais de haber é tener, é que podais llevar é lleveis vos el dicho mi juez general visitador, é los escribanos, é alguaciles de vuestra audiencia, que para ello en nombre de SS. MM. yo nombrare, y con todos los otros de toda la Nueva-España que yo en nombre de SS. MM. tengo nombrados é nombrare, todos los derechos doblados como lo han é llevan los mis alcaldes mayores é tenientes de esta dicha Nueva-España, conforme á los aranceles que sobre los dichos derechos están hechos, é mando que con vos

usen los dichos oficios; so pena de privamiento de ellos é de perdimiento de todos sus bienes: fecha en la ciudad de Temixtitan á veinte y siete dias del mes de junio de 1526 años.—Hernando Cortés.—Por mandado del gobernador mi señor. Alonso Valiente.

E así presentada la dicha provision de su señoría é vista por los dichos señores dijeron, que recibian é recibieron al dicho cargo é oficio de visitador general de esta Nueva-España, segun en la dicha provision se contiene, al dicho Alonso de Grado, é recibieron de él el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, é así hecho, los dichos señores le dieron una vara de justicia con la cual se salió del dicho cabildo.

NOTA. Hasta aquí los documentos que me ha parecido interesante sacar del libro de cabildo, relativos á las inquietudes acontecidas en Méjico en la ausencia de Cortés en las Hibueras y medidas que tomó para remediar los daños causados durante ella. La carta en que avisa su llegada y la contestacion del ayuntamiento se publicaron por el Sr. D. Carlos María Bustamante, en un papel suelto, de que ya no se hallan ejemplares. Todo lo demas es inédito.

DOCUMENTO RELATIVO

á la excomunion de los oidores Matienzo y Delgadillo, y entredicho en que el Sr. obispo Zumárraga puso á la ciudad. Inédito. Sacado del archivo del Exmo. Sr. duque de Terranova y Monteleone.

Yo Diego Velazquez, notario público, apostólico en esta gran ciudad de Temixtitán, é de la abdiencia é juzgado eclesiástico del muy reverendo é magnífico Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga, electo obispo y juez apostólico en esta dicha ciudad &c.: doy fé é verdadero testimonio á todos los que la presente vieren, que Dios Nuestro Señor honre y guarde, como en tres dias del mes de marzo de 1530 años, en razon que los Licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, oidores que fueron de esta audiencia real, sacaron del cimiterio y casa de Señor San Francisco de esta dicha ciudad á Cristóbal de Angulo é á García de Llerena, clérigos de corona que estaban retraidos en el dicho monasterio, y fueron amonestados el dicho Licenciado Delgadillo en su persona, y el dicho Licenciado Matienzo á las puertas de su morada y de la cárcel real, porque no pudo ser habido, por mandado de autoridad monitoria del dicho Sr. electo juez apostólico, é por testimonio de mí el dicho notario, que dentro de cierto término en la dicha monitoria contenido, so pena de descomunion mayor, volbiesen é restituyesen á los dichos retrai-